

## CONTRATO DE PATROCINIO

### REUNIDOS

De una parte, **SANDOZ FARMACÉUTICA, S.A.** (en lo sucesivo, "**SANDOZ**") con domicilio social en la calle Serrano Galvache 56, Centro Empresarial Parque Norte, Edificio Roble, 28033 Madrid, provista de N.I.F. [REDACTED], representada en este acto por D. Rafael Martínez Cabeza de Vaca con DNI [REDACTED] y con dirección de correo electrónico [REDACTED] y D. Elías Ron García con DNI [REDACTED] y con dirección de correo electrónico [REDACTED] actuando ambos en calidad de Apoderados de SANDOZ.

Y, de otra parte, **LA FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PARA LA GESTIÓN DE LA INVESTIGACIÓN EN SALUD DE SEVILLA (FISEVI)** (en lo sucesivo, denominada la "**ENTIDAD ORGANIZADORA**"), con domicilio en Sevilla, en la calle Hospital Universitario Virgen del Rocío, Edificio de laboratorios, Planta 6ª Avenida Manuel Siurot s/n, y con N.I.F. [REDACTED], y en su nombre y representación D. José Cañón Campos, con D.N.I. [REDACTED] y dirección de correo electrónico [REDACTED] en su condición de apoderado de la compañía.

A los efectos del presente documento SANDOZ y la ENTIDAD ORGANIZADORA podrán ser designadas conjuntamente como "**Partes**" o individualmente como "**Parte**", o mediante su propia denominación.

Ambas Partes se reconocen capacidad legal suficiente para obligarse por este contrato, y a tal efecto,

### MANIFIESTAN

- I. Que la ENTIDAD ORGANIZADORA tiene prevista la realización de unas jornadas sobre "Nuevos horizontes en la Esclerosis Múltiple. Jornadas de actualización científica en UEMAC. ¿Qué hemos aprendido en 2022?", que tendrá lugar en el Hospital Universitario Virgen Macarena el 30-noviembre al 01-diciembre del 2022 (en adelante el "**PROYECTO**").
- II. Que SANDOZ y la ENTIDAD ORGANIZADORA tienen la voluntad de impulsar, promover y desarrollar la investigación y el conocimiento científico en el campo de la esclerosis múltiple.
- III. Que la ENTIDAD ORGANIZADORA requiere apoyo económico para la realización del PROYECTO y SANDOZ está interesada en patrocinarlo.
- IV. Que ambas Partes, reconociéndose mutuamente la capacidad legal necesaria para la firma del presente documento, en base a lo que antecede, acuerdan suscribir el presente contrato de patrocinio del citado PROYECTO (el "**Contrato**"), sujetándose a las siguientes

## ESTIPULACIONES

### PRIMERA. - OBJETO

El objeto del presente Contrato es establecer las condiciones en las que la ENTIDAD ORGANIZADORA y SANDOZ colaborarán para el desarrollo y celebración del PROYECTO, así como establecer las condiciones de su patrocinio por parte de SANDOZ.

Se adjunta como Anexo I descripción detallada del PROYECTO/programa del PROYECTO.

### SEGUNDA. - PROYECTO

**2.1.-** El objetivo del PROYECTO es la realización de unas jornadas formativas para abordar los avances alcanzados en el campo de la esclerosis múltiple en relación con su epidemiología, fisiopatología, diagnóstico y pronóstico, así como el manejo terapéutico actual de la enfermedad y otras situaciones especiales a considerar en esta patología, promovido por la ENTIDAD ORGANIZADORA con la colaboración económica de SANDOZ.

**2.2.-** La ENTIDAD ORGANIZADORA es responsable de la organización y coordinación del PROYECTO.

**2.3.-** En el caso de que el PROYECTO conlleve la convocatoria presencial de una reunión científico-profesional/congreso, y considerando las medidas de seguridad adoptadas en el contexto de prevención ante la crisis sanitaria de COVID-19, la ENTIDAD ORGANIZADORA se compromete a disponer de los medios de protección adecuados, extremar las medidas de prevención y seguridad y cumplir con las normas higiénicas y sanitarias incluidas en el Protocolo de Seguridad y Prevención de Farmaindustria ([enlace aquí](#)), así como respetar las normas e instrucciones de las autoridades sanitarias. La ENTIDAD ORGANIZADORA es responsable de que se cumplan las mencionadas directrices y normas y exime de cualquier responsabilidad a SANDOZ.

**2.4.-** SANDOZ ha informado a la ENTIDAD ORGANIZADORA de los límites legales y los relativos al Código de Buenas Prácticas de Farmaindustria y la ENTIDAD ORGANIZADORA se compromete a evitar la divulgación del PROYECTO a través de redes sociales u otro canal, medio o soporte de comunicación, en la medida que dicha difusión pueda constituir directa o indirectamente, la promoción de medicamentos de prescripción al público general.

### TERCERA. - COLABORACIÓN Y PAGO

**3.1.-** En el marco de su colaboración en la realización y organización del PROYECTO, SANDOZ abonará parte del coste del PROYECTO que asciende a DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA euros (2.970,00 €), en el plazo de SESENTA (60) días y tras la oportuna verificación de la factura previamente presentada por la ENTIDAD ORGANIZADORA. Dicho aporte económico irá destinado a cubrir los gastos de alquiler de sala y café desglosados en el presupuesto del evento.

El pago de dicha cantidad se efectuará a la ENTIDAD ORGANIZADORA por parte de SANDOZ tras la presentación al cobro de la correspondiente factura original (no proforma) que deberá incluir: (i) el concepto de pago (ii) el número de pedido de NOVARTIS; (iii) el IVA legal que corresponda, en su caso; y (iv) la dirección, teléfono y N.I.F. de la ENTIDAD ORGANIZADORA. La factura deberá ser remitida en formato PDF a la dirección electrónica [REDACTED]

El pago de precio pactado podrá efectuarse a través de cualquiera de las compañías del grupo Novartis. El pago realizado por cualquiera de las entidades del grupo Novartis tendrá carácter liberatorio de la obligación de pago establecida en el presente contrato para SANDOZ.

**3.2.-** Durante la vigencia de este Contrato, SANDOZ tendrá acceso en cualquier momento a los trabajos relacionados con el PROYECTO.

**3.3.-** Las Partes convienen que la ENTIDAD ORGANIZADORA se responsabilice de la realización y organización del PROYECTO.

**3.4.-** La ENTIDAD ORGANIZADORA se compromete a suministrar a SANDOZ una copia de los distintos materiales que se utilicen para el PROYECTO, con la suficiente antelación, a efectos de que éste tenga oportunidad de conocer el contenido del PROYECTO, verificar su exactitud y rigor científico y pueda a la vez realizar sus comentarios.

**3.5.-** Los contenidos que integran el Programa del PROYECTO serán de titularidad de la ENTIDAD ORGANIZADORA.

#### **CUARTA. - PATROCINIO DEL PROYECTO**

**4.1.-** En virtud del presente Contrato, la ENTIDAD ORGANIZADORA reconoce el derecho de SANDOZ a ser considerada como entidad patrocinadora de manera visible en todos los materiales del PROYECTO, mediante la inclusión del logo de SANDOZ conforme con sus normas de identidad corporativa y un texto en el que se indique que el PROYECTO se encuentra patrocinado por SANDOZ.

Asimismo, la colaboración de SANDOZ en el PROYECTO, le otorgará los siguientes derechos:

- Inclusión del logo de Sandoz en el programa
- Espacio para la colocación de una enara
- Asistencia del staff del departamento médico de Sandoz

**4.2.-** SANDOZ podrá publicitar el patrocinio del PROYECTO libremente y del modo que considere conveniente. En cualquier caso, SANDOZ se reserva el derecho a retirar su logo en cualquier momento.

**4.3.-** La ENTIDAD ORGANIZADORA deberá retirar y dejar de usar los materiales aportados por SANDOZ para el PROYECTO (tanto en formato papel como digital) automáticamente una vez finalizado este.

#### **QUINTA. - RESPONSABILIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

**5.1.-** Es responsabilidad de la ENTIDAD ORGANIZADORA velar por el cumplimiento estricto de la normativa aplicable a las actividades llevadas a cabo para la realización y organización del PROYECTO, en especial en materia de propiedad industrial y/o intelectual y en lo que se refiere a las obligaciones derivadas del Código de Buenas Prácticas de la Industria Farmacéutica de Farmaindustria. Por consiguiente, SANDOZ no se responsabiliza del contenido del PROYECTO, obligándose la ENTIDAD ORGANIZADORA a mantener indemne a SANDOZ de cualquier acción o reclamación derivada de la información contenida en el PROYECTO.

**5.2.-** La ENTIDAD ORGANIZADORA es la responsable de todos los tratamientos de datos personales de los participantes en el PROYECTO que, en su caso, cree con motivo de la ejecución del presente Contrato, por lo que deberá cumplir con todas las obligaciones que le corresponden de conformidad con la vigente normativa de protección de datos de carácter personal. SANDOZ queda eximida de toda responsabilidad que pueda derivarse del incumplimiento por parte de la ENTIDAD ORGANIZADORA de las obligaciones mencionadas en la presente estipulación.

**5.3.-** Los representantes de las Partes, o si contrata una persona física en nombre y representación propias, reconocen quedar informados que los datos personales reflejados en el Contrato sean tratados por las demás Partes con las finalidades de mantenimiento, cumplimiento, desarrollo, control y gestión de la relación contractual.

**5.4.-** En relación con los datos de la otra Parte o Partes firmantes del Contrato de acuerdo con lo establecido en la normativa legal vigente, el Responsable del Tratamiento de sus datos es la empresa del Grupo Novartis que corresponda que forma parte del presente Contrato, esto es, SANDOZ.

Las finalidades principales de uso de los datos, entre otras que las Partes encontrarán en la Declaración General de Privacidad para Firmantes son (i) implementar tareas en preparación de contratos; (ii) cumplir con contratos existentes; o (iii) cualquier otra finalidad que impongan la ley y las autoridades.

SANDOZ tratará los datos personales de la otra Parte si (i) ha obtenido su consentimiento previamente; (ii) el tratamiento es necesario para cumplir con las obligaciones contractuales que SANDOZ ha adquirido con la otra Parte o para adoptar medidas precontractuales si así lo solicita; (iii) el tratamiento es necesario para cumplir con las obligaciones legales o reglamentarias de SANDOZ; o (iv) el tratamiento es necesario para los intereses legítimos de SANDOZ y no afecta de forma indebida a los intereses o derechos y libertades fundamentales de la otra Parte.

Acerca de los destinatarios de los datos no se facilitarán datos a terceros salvo por obligación legal y/o contractual y/o porque lo habilite la normativa vigente. Asimismo, SANDOZ informa a la otra Parte que se podrá, de acuerdo con lo establecido en la normativa legal vigente, utilizar proveedores que presten servicios a SANDOZ, los cuales podrán estar dentro e incluso fuera de la Unión Europea incluso en países sin nivel de protección equiparable. Entre las garantías para realizarlo se encuentran, por ejemplo, normas corporativas vinculantes, y mediante cláusulas contractuales tipo de la Comisión Europea.

Las Partes del Contrato podrán acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos, como se explica en la Declaración general de privacidad de firmantes.

La información adicional y detallada consta en la Declaración General de Privacidad para Firmantes de SANDOZ, en

FISEVI, en cumplimiento de lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, el tratamiento de los datos de carácter personal que se derive del presente acuerdo, queda sujeto a lo establecido en la normativa legal vigente, según la cual:

Los datos personales proporcionados a FISEVI serán utilizados para su tratamiento con la finalidad de la gestión derivada del acuerdo, la ejecución de las obligaciones de él nacidas y contactar, en caso necesario, para la adecuada relación de las partes, quedando almacenados durante el tiempo necesario para cumplir con las obligaciones legales estipuladas.

La base jurídica del tratamiento de sus datos es la ejecución de lo estipulado en el presente acuerdo.

Los datos personales no serán cedidos a terceros, salvo que se disponga en una obligación legal.

El responsable del tratamiento de sus datos personales es la Fundación Pública Andaluza para la Investigación en Salud de Sevilla, cuya dirección es Avenida Manuel

Los firmantes podrán contactar con el Delegado de Protección de Datos en la siguiente dirección electrónica . Podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión de sus datos personales, o la limitación u oposición a su tratamiento, así como a la portabilidad de sus datos, solicitándolo por escrito, con copia de su DNI, a la Fundación Pública Andaluza para la Investigación en Salud de Sevilla, con domicilio en Avenida Manuel Siurot s/n edificio laboratorios Planta Sexta, 41013, o al correo

## **SEXTA. - DURACIÓN**

El presente Contrato entrará en vigor en la fecha de su última firma y continuará vigente hasta la finalización del PROYECTO, prevista en fecha 01 de diciembre 2022.

## **SÉPTIMA. - CONFIDENCIALIDAD**

**7.1.-** Las Partes se obligan a guardar la más absoluta confidencialidad, durante la vigencia del presente Contrato, y una vez finalizado el mismo, respecto de toda la documentación e información, verbal o escrita, que se hayan facilitado la una a la otra en el marco del presente Contrato, así como respecto de aquella otra información a la que puedan tener acceso durante la realización del PROYECTO.

**7.2.-** SANDOZ deberá publicar –en el primer semestre de cada año– todas las transferencias de valor a profesionales y organizaciones sanitarias realizadas durante el año anterior, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18.3 del Código de Buenas Prácticas de la Industria Farmacéutica. Se entiende por “Transferencia de Valor” cualquier pago o contraprestación directa o indirecta, en efectivo o en especie realizado a un profesional u organización sanitaria. En consecuencia, SANDOZ publicará en su página web la transferencia de valor objeto del presente Contrato y realizada a la ENTIDAD ORGANIZADORA.

Ninguna cláusula del presente Contrato ni de cualquier otro documento suscrito entre las Partes anterior o futuro podrá de ningún modo limitar o impedir dicha publicación a SANDOZ.

#### **OCTAVA. - Transparencia**

En cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia que, en su caso, vengan legalmente impuestas a las Partes, y en concreto para FISEVI el cumplimiento de lo preceptuado en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el presente contrato será objeto de publicación para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y el control de la actuación pública por parte de la ciudadanía y de la sociedad en general y favorecer la participación ciudadana en la misma. Serán de aplicación, en su caso, los límites al derecho de acceso a la información pública previstos en la normativa básica y, especialmente, el derivado de la protección de datos de carácter personal, por lo que la publicidad se llevará a cabo previa disociación de los datos personales en él contenidos.

#### **NOVENA. - CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES**

En el ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de sus obligaciones en virtud del presente Contrato, la ENTIDAD ORGANIZADORA deberá:

- (a.) no prometer, ofrecer, pagar, hacer que se pague, aceptar pagos o inducir pagos o realizar cualquier acción que pueda ser considerada un soborno;
- (b.) cumplir todas las leyes y reglamentos aplicables, incluyendo aquellas relacionadas con el soborno y la corrupción (tales como, entre otras, la Ley de prácticas anticorrupción en el extranjero de los Estados Unidos, la Ley antisoborno del Reino Unido);
- (c.) cumplir las normas de la industria; y
- (d.) cumplir todas las políticas y directrices proporcionadas por SANDOZ en relación con las actividades de los terceros en virtud del presente Contrato, incluido, entre otros, el Código de Terceros, y con las modificaciones que se introduzcan periódicamente. En caso de que SANDOZ publique directrices o políticas adicionales en relación con las actividades de terceros en virtud del presente Contrato, SANDOZ facilitará una copia a la ENTIDAD ORGANIZADORA y esta cumplirá debidamente dichas directrices y políticas a partir de ese momento. La ENTIDAD ORGANIZADORA confirma que ha leído y entendido las políticas y directrices de SANDOZ antes mencionadas; y
- (e.) desempeñar sus obligaciones en el marco de este Contrato con los máximos principios éticos y morales de integridad personal y en los negocios.

El incumplimiento por parte de la ENTIDAD ORGANIZADORA de cualquier obligación establecida en esta cláusula constituirá un incumplimiento sustancial de este Contrato, y SANDOZ tendrá derecho a rescindirlo.

#### **DÉCIMA. - MODIFICACIONES**

**10.1.-** Todos los cambios y modificaciones que se produzcan con posterioridad a la firma del presente Contrato deberán hacerse por escrito.

**10.2.-** La anulación o modificación de una o varias estipulaciones, no alterarán en ningún sentido la validez de las restantes, debiendo anexionarse dichas variaciones o modificaciones al presente Contrato.

#### **UNDÉCIMA. - TERMINACIÓN**

**11.1.-** Este Contrato puede darse por terminado en caso de incumplimiento por cualquiera de las Partes. En tal caso la parte afectada por dicho incumplimiento lo notificará a la otra, y le concederá un plazo de quince (15) días a partir de la fecha de tal notificación para remediar el incumplimiento. Si la parte incumplidora no ha remediado dicho incumplimiento en el plazo anteriormente citado, la parte afectada podrá terminar de manera inmediata este Contrato. Dicha terminación no perjudicará cualquier otro derecho o reclamación que la parte afectada pueda ostentar o tener con respecto de la parte infractora.

**11.2.-** Finalmente, y ante la imposibilidad –total o parcial– de la realización del PROYECTO por parte de la ENTIDAD ORGANIZADORA, esta deberá (1) comunicarlo de forma inmediata a SANDOZ y (2) devolver la totalidad de las cantidades percibidas.

**11.3.-** En caso de que exista una recomendación oficial de las autoridades locales, autonómicas o estatales o circunstancias que desaconsejan la celebración de la reunión científico-profesional de la tipología del PROYECTO, la ENTIDAD ORGANIZADORA deberá cancelar su celebración y SANDOZ no estará obligada a realizar ningún pago. Si, a pesar de la existencia de la referida recomendación, la ENTIDAD ORGANIZADORA opte por no cancelar el PROYECTO, SANDOZ se reserva el derecho a desistir del presente Contrato, sin cumplir el preaviso especificado en la presente cláusula.

#### **DUODÉCIMA. - SUMISIÓN EXPRESA Y DERECHO APLICABLE**

**12.1.-** Para la resolución de cualquier cuestión litigiosa relativa a la interpretación, aplicación y/o ejecución del presente Contrato, ambas Partes, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid.

**12.2.-** Las Partes se someten expresamente a la legislación española.

Y en prueba de conformidad del íntegro contenido del presente contrato y sus anexos, las Partes aceptan mediante la firma electrónica DocuSign el presente Contrato, que ha sido enviado a la dirección de correo electrónico de la que es titular cada uno de los representantes legales de las entidades firmantes a un solo efecto, conservando una copia electrónica del mismo.

29-Nov-22 | 7:37:45 AM PST

**FISEVI**

**SANDOZ FARMACÉUTICA S.A.**

D. José Cañón Campos

D. Rafael Martínez Cabeza de Vaca

30-nov.-22 | 3:26:57 AM PST

D. Elías Ron García